

Habiendo cesado don Carlos García Maura en el citado cargo de Director general de Infraestructura del Transporte, y habiéndose expresado por el interesado su deseo de cesar en el de Vocal del Consejo de Intervención de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», no existe inconveniente por parte de este Departamento en acceder a dicha solicitud.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Cesa en su cargo de Vocal del Consejo de Intervención de la «Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima», a petición propia, don Carlos García Maura, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12469

RESOLUCION de la Subsecretaria de Pesca y Marina Mercante por la que se convoca un curso de buceo para Oficiales de la Marina Mercante y personal civil titulado de primero o segundo ciclo de la Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Para conseguir la necesaria formación en la aptitud de buceo de personal civil con titulación universitaria y llevar a cabo la primera fase de su adiestramiento para alcanzar los títulos de Instructor de Buceo Profesional,

Esta Subsecretaría, con la conformidad del Cuartel General de la Armada, ha tenido a bien disponer:

1.º La realización de un curso de buceo para Oficiales de la Marina Mercante y personal civil titulado de primero o segundo ciclo de la Enseñanza Universitaria, en el Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia).

2.º Los candidatos deberán presentarse en el Centro de Buceo de la Armada el día 2 de julio del presente año, a las nueve de la mañana, y la duración del curso será de ocho semanas.

El número máximo de plazas es de 12.

3.º Las instancias, en las que figurará la media filiación y a las que se adjuntará fotocopia compulsada de la titulación académica correspondiente, deberán tener entrada antes del 20 de mayo en esta Subsecretaría (calle Ruiz de Alarcón, 1, Madrid-14), y serán dirigidas al ilustrísimo señor Inspector de Enseñanzas.

4.º Para poder ser admitido en este curso será indispensable reunir las siguientes condiciones:

- Ser español mayor de edad.
- Estar en posesión de la titulación académica mínima de Diplomado de primer ciclo universitario u Oficial de la Marina Mercante.
- Superar las pruebas de selección siguientes:

1. Prueba de ambientación y tolerancia al oxígeno hiperbárico en cámara de descompresión.

2. Alcanzar las marcas mínimas siguientes:

Salto de altura, 1,20 metros.
Salto de longitud, cuatro metros.
Cien metros lisos, quince segundos.
Mil quinientos metros lisos, siete minutos.
Buceo en longitud, 20 metros.
Buceo en profundidad, cuatro metros.
Apnea, un minuto.
Natación libre, 400 metros.

d) Reconocimiento médico:

Los admitidos deberán haber superado el reconocimiento médico para buceadores que figura como anexo a la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173). Este reconocimiento se hará según lo dispuesto en la Orden ministerial 752/1973 («Diario Oficial» número 271), en el Hospital de la Armada de Cartagena, entre los días 2 al 6 de julio de 1979, abonando cada interesado las tarifas que rigen en el citado Centro.

5.º Seguros:

a) Los que, una vez finalizadas las pruebas anteriores, sean aptos para realizar el curso, deberán estar asegurados en algún Centro sanitario u hospital situado en Cartagena, así como haber suscrito las oportunas pólizas de seguro de accidente y de vida.

b) Será condición indispensable para la realización del curso firmar un convenio en el que se haga constar estar de acuerdo en no reconocer ni exigir ninguna clase de responsabilidad ni de indemnización en concepto de daños y perjuicios a la Armada por cualquier tipo de accidente que pueda ocurrir al alumno durante el desarrollo del curso.

6.º Gastos durante el curso:

a) Al efectuar el reconocimiento médico deberán satisfacer las tarifas que estén en vigor.

b) El importe del curso es de 7.800 pesetas. Al comienzo del mismo, y en el acto de la firma del convenio, deberá satisfacer el 50 por 100 del importe, en concepto de fianza. La cantidad restante se abonará al finalizar el curso.

c) El Centro suministrará totalmente el material necesario para los ejercicios y clases.

d) El Centro no facilitará manutención ni alojamiento.

7.º Observaciones:

a) Este curso capacitará, a los que lo superen, en las técnicas de buceo correspondientes al título de Buceador Profesional de segunda clase.

b) Caso de que el número de aspirantes sea mayor que el de plazas a cubrir, el Centro de Buceo de la Armada seleccionará a aquellos alumnos que, por sus condiciones físicas, psíquicas, etcétera, muestren mejores aptitudes para el buceo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Subsecretario, P. A., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Inspector de Enseñanzas.

MINISTERIO DE CULTURA

12470

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se constituye la Biblioteca «Nicolau Primitiu» en la Biblioteca Pública del Estado en Valencia.

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1032/1978, de 14 de abril, se aceptó la donación al Estado, efectuada por los herederos de don Nicolau Primitiu Gómez Serrano, de una colección de libros para su conservación y puesta a disposición del público en una Biblioteca que se denominará «Nicolau Primitiu». Formalizada la correspondiente escritura, en sus cláusulas se establece, entre otros extremos, la tutela de dicha Biblioteca por un Patronato, señalándose al propio tiempo la composición del mismo y la formación de una Comisión Permanente, así como las facultades tanto del Pleno como de esta Comisión, por lo que procede dictar la oportuna Orden regulando lo expresado anteriormente.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—En la Biblioteca Pública provincial del Estado de Valencia, que tiene su sede en el antiguo Hospital, calle Hospital, número 11, se constituye la Biblioteca que, bajo la denominación «Nicolau Primitiu», funcionará con el carácter de pública para el servicio de la cultura valenciana.

Segundo.—Los fondos bibliográficos de la Biblioteca «Nicolau Primitiu» serán incrementados con fondos antiguos o modernos, impresos en Valencia, escritos por valencianos o de temas valencianos.

Tercero.—La Biblioteca «Nicolau Primitiu» estará tutelada por un Patronato compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Juan Marco Molines, Delegado provincial del Ministerio de Cultura en Valencia.

Vicepresidente: Don Jaime Caruana y Gómez de Barreda, Funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director de la Biblioteca Pública provincial del Estado.

Vocales:

Doña Pilar Alcántara Ferrer, Diputado provincial, Ponente de Cultura, en representación de la Diputación Provincial de Valencia.

Don Pedro Pérez Puchal, Catedrático, en representación de la Universidad de Valencia.

Don Antonio Soto Bisquert, Notario de Valencia, en representación del Ayuntamiento.

Como descendientes de don Nicolau Primitiu Gómez Serrano:

Don Primitivo Gómez Senent.
Don Luis Mirem-Zalbidea Gómez.
Doña María del Carmen Gómez-Senent Martínez.

Secretario: Doña Francisca Aleixandre Tena, Funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública provincial del Estado.

Cuarto.—El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión Permanente, presidida por el Director de la Biblioteca Pública provincial del Estado, de cuya Comisión formarán parte los tres descendientes de don Nicolau Primitiu Gómez Serrano, y de la que será Secretario el del Patronato.

Quinto.—Corresponde al Patronato:

a) Proponer al Ministerio de Cultura la adopción de cuantas medidas redunden en beneficio de los fines de la Biblioteca «Nicolau Primitiu».

b) Recabar ayudas para el desarrollo y mejora de la Biblioteca «Nicolau Primitiu».

c) Proponer al Ministerio de Cultura el traslado provisional de la Biblioteca «Nicolau Primitiu» a otro lugar de la provincia o región en caso de guerra o catástrofe que amenace su integridad.

Sexto.—Corresponde a la Comisión Permanente:

a) Acordar la baja en la Biblioteca «Nicolau Primitiu» de los volúmenes duplicados en peor estado de conservación, cuando la poca importancia o valor de la obra así lo aconseje.

b) Informar al Ministerio de Cultura en los casos en que se solicite el préstamo de alguna obra para su exhibición en alguna exposición temporal, para hacer de ella alguna edición facsímil o para cualquier otro fin.

c) Resolver las dudas del Director de la Biblioteca Pública provincial del Estado en la interpretación de las cláusulas de la donación de la Biblioteca «Nicolau Primitiu».

d) Estudiar y preparar cuantos asuntos convenga someter a la consideración del Patronato Pleno y realizar cuantas misiones le encomiende.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

ADMINISTRACION LOCAL

12471 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por las facultades que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, previo acuerdo de la Corporación provincial de fecha 26 de enero de 1979, se incoa, por causas de utilidad pública, expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras «Quinta fase de las obras de abastecimiento de aguas a Castro-Urdiales».

Se usa el procedimiento de urgencia, establecido en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1966.

Las actas previas a la ocupación de las fincas que al final se relacionan se levantarán el día 31 de mayo de este año, a las doce de la mañana, en las oficinas del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estimara conveniente.

Los propietarios acudirán personalmente o por persona autorizada para actuar en su nombre y aportarán los documentos que acrediten la titularidad de las parcelas y el último recibo de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, por un Perito y un Notario.

Hasta el momento de levantar el acta pueden formularse, por escrito, ante la Corporación provincial, cuantas alegaciones consideren oportunas para subsanar errores.

Bienes afectados

Propietario	Parcela
D.ª Emilianita Rivas Portillo	1.309
E. Juan Díaz Arco	1.305
D.ª Berilda Ortiz, viuda de Espenan	1.279
D. Eleuterio González Cuadra	1.277
D. José Burgaz Miñor	1.286
D.ª Leonor Villota Llaguno	1.291
D. Domingo Urquijo Viazcochea	1.292
D. Constancio Millor Cordero	1.297
D. Francisco Millor Cordero	1.298
D.ª Matilde Loidi, viuda de Iturbe	1.299
D. Antonio González y doña Margarita S. Liendo ...	1.301
D. Rufino Laca	1.300
D. Ramón Peña Aznar	1.304
D. Juan Díaz Arco	1.307
D. Francisco López Tuberías	1.308
D. Eduardo Díez del Sel	1.309
D. Miguel de la Vía	1.310

Todas las parcelas numeradas pertenecen al polígono 3, hoja número 7, del término municipal de Castro-Urdiales.

Santander, 8 de mayo de 1979.—El Presidente, José Antonio Rodríguez.—2.567-A.

12472 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Badajoz por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del derecho sobre la finca que se cita.*

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo del Pleno Municipal de 30 de diciembre de 1978, se procede a la incoación de expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos que se expongan, afectados por el Plan Parcial de «Los Ordenandos», a favor de los beneficiarios don Fernando de Vera Fernández, don Alfonso Baselga Neyra y don Manuel Soriano Regalado, siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que se establece en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, sin previo acuerdo del Consejo de Ministros, por autorizarlo así el artículo 7 del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre; esta Corporación ha dispuesto proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación del derecho sobre la finca que al final de esta Resolución se inserta, fijándose como día y hora el de 1 de junio de 1979, a las doce horas.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en el Palacio Municipal de Badajoz, plaza de España, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estimara conveniente.

El propietario afectado deberá asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución de la finca, pudiendo acompañarse, a su costa, de Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse por escrito ante esta Corporación Municipal cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar errores.

Badajoz, 24 de abril de 1979.—El Alcalde.—3.876-C.

DERECHOS AFECTADOS

Derecho real de servidumbre de desagüe de alcantarillado constituido por un ovoide de 130/195 centímetros de diámetro, enterrado a través de 197 metros de longitud con dos pozos registro y un alineadero de crecidas, desde el camino denominado «Malos Caminos» hasta el emisario de la red general de alcantarillado de la ciudad de Badajoz, en las inmediaciones del río Guadiana.

Predio sirviente.—Suerte de tierra al sitio Molino de Ballesteros y La Granadilla, de cinco hectáreas cincuenta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas y veinte decímetros cuadrado, que linda: Al Norte, con parcela segregada; al Este, con don Fernando Montero de Espinosa y don José Cordero; al Sur, con don José Cordero; al Oeste, con barranca del río Guadiana.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Badajoz libro 76, folio 47, finca 3.661, inscripción 13.ª.

Expropiados.—«Doncel y Sáez, S. L.», domicilio: plaza de San José, número 25, Badajoz.